



Buenos Aires, 18 de febrero de 2015

RES. OAyF N° 39 /2015

VISTO:

el Expediente DCC N° 105/12-0, caratulado "D.C.C s/Contratación del Servicio de Software Antivirus", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución OAyF N° 146/2012 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 06/2012, que tuvo por objeto la renovación, mantenimiento y upgrade de las licencias de software, resultando adjudicataria la firma E.D.S.I. TREND Argentina S.A. por la suma de ciento tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos (\$103.455,00) IVA incluido (fs. 131/132).

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 514 que luce agregada a fojas 142, de la cual se desprende que el plazo de contratación es de veinticuatro (24-) meses, comenzando a regir a partir del día 1° de julio de 2012.

Que a su vez, la adjudicataria presentó como garantía de ejecución del contrato la póliza de Seguro de Caucción N° 243.292 -incorporada en copia a fojas 156- y como garantía de anticipo financiero la póliza de Seguro de Caucción N° 243.318 -incorporada en copia a fojas 159-. En ambos casos, las pólizas fueron emitidas por la firma "Afianzadora Latinoamericana Cía. De Seguros SA", por un monto de diez mil trescientos cincuenta pesos (\$ 10.350,00) y de ciento tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos (\$ 103.455,00), respectivamente. Ello, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 99 de la Ley 2095, y por el inciso a) del artículo 113 del Anexo I y el artículo 14 del Anexo III de la Resolución CM N° 810/2010 en el caso de la garantía de ejecución de contrato, y de conformidad con lo estipulado en el inciso c) del artículo 99 de la Ley 2095 y el punto E de la Invitación a Cotizar en la contratación de marras -agregada a fojas 67- en el caso de la garantía de anticipo financiero.

Que a fojas 241 la Jefa del Departamento de Asignación e Imputación Presupuestaria dependiente de la Dirección de Programación y Administración Contable informó mediante Nota N° 23/2014 que: "(...)...la contratación del servicio de software antivirus de la firma EDSI Trend Argentina S.A., que tramita por Expediente DCC 105/12-0 se encuentra cancelada según consta en la Hoja Control de Pagos a fs. 240".

Que luego, la Dirección de Informática y Tecnología -en su carácter de área técnica- se expidió e informó mediante Nota 32 que: *"(..)...habiendo operado el plazo de la garantía correspondiente a la mencionada orden de compra, no quedan pendientes tareas ni devoluciones de equipos por parte de la firma EDSI Trend Argentina S.A., por lo que a nuestro criterio nada obsta para la devolución de la garantía correspondiente"* (fs. 245).

Que entonces, mediante Nota CM DCC N° 91/2015 la Dirección de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de la garantía de marras (fs. 247).

Que así las cosas, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y luego de realizar una breve reseña de los hechos, en relación a la devolución de las pólizas de seguro de caución presentadas por la firma E.D.S.I. Trend Argentina S.A. concluyó, mediante Dictamen N° 6108/2015, que: (..) *"vistos los antecedentes reseñados y lo opinado por las áreas técnicas pertinentes, esta Dirección General considera que no existen obstáculos jurídicos para proceder a la devolución de las pólizas de caución, presentadas como garantía de adjudicación y anticipo financiero, a la firma EDSI Trend Argentina SA."* (fs. 253).

Que en este estado, puestas las actuaciones a resolver y habiendo tomado intervención las áreas técnicas pertinentes sin formular observaciones, toda vez que de acuerdo al monto de la contratación en cuestión, resulta aplicable el artículo 2° de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, corresponderá a esta Oficina de Administración y Financiera autorizar la devolución de las garantías *ut supra* detalladas a la firma E.D.S.I. Trend Argentina S.A.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias, la Resolución CAGyMJ N° 15/2014 y la Resolución de Presidencia N° 391/2013;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorícese la devolución de las garantías de ejecución de contrato y de anticipo financiero a la firma E.D.S.I. Trend Argentina S.A. constituidas mediante Pólizas de Seguro de Caución N° 243.292 y N° 243.318 -incorporadas en copias a fojas 156 y 159, respectivamente-, ambas emitidas por la firma "Afianzadora Latinoamericana Cía. De Seguros SA", por un monto de diez mil trescientos cincuenta pesos (\$ 10.350,00) y de ciento tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos (\$ 103.455,00), respectivamente. Ello, por los argumentos expuestos en los considerandos de este acto.

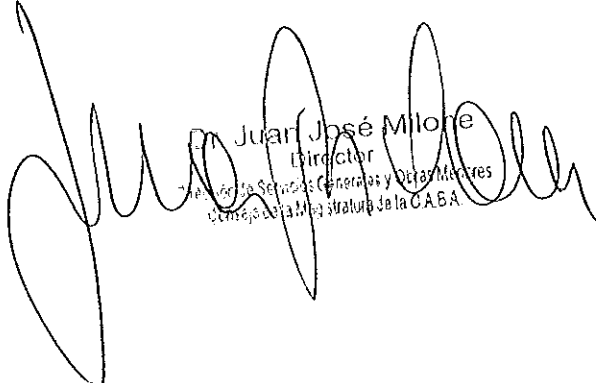


Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto 1510/97.

Artículo 3º: Instrúyase a la Dirección de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese conforme lo indicado precedentemente. Pase a la Dirección de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

RES. OAyF N° 3/2015

  
Dr. Juan José Milone  
Director  
Dirección de Servicios Generales y Delos Medios  
Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A.

